



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 013/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APROBAR EL REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE DEL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia y posteriores modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Administración BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2021-222 de 31 de diciembre de 2021.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-8 de 14 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 235 determina que las servidoras y servidores públicos entre otras, tienen la obligación de rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, asimismo, y en el artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Ley N° 1178 en el inciso c) del artículo 1 establece entre uno de sus objetos el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 1178 establece que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tienen la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que la Ley N° 1670 del BCB, en su artículo 44 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas,



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 013/2022

operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, disponen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 2) y 29) del Artículo 11, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que el Informe BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2021-222, concluye que de la revisión y actualización del Reglamento de Fondos en Avance se establecen disposiciones que contribuirán al proceso de asignación y descargo de Fondos en Avance, en consecuencia, recomienda al Directorio del BCB la aprobación del Reglamento de Fondos en Avance y se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° 183/2017 de 19 de diciembre de 2017.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-8, concluye que la aprobación del Reglamento de Fondos en Avance, es viable técnica y legalmente, enmarcándose en las atribuciones del Directorio del Ente Emisor, en consecuencia recomienda al Directorio del BCB su aprobación y se debe dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 183/2017 de 19 de diciembre de 2017.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Fondos en Avance, que en anexo forma parte de la presente Resolución.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 013/2022

Artículo 2.- Dejar sin efecto, la Resolución de Directorio N° 183/2017 de 19 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de enero de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 013/2022

ANEXO

REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE

Índice de contenido

<u>CAPÍTULO I</u>	5
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Marco Normativo.....	5
Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.....	6
Artículo 4.- Definiciones	6
Artículo 5.- Cierre de Gestión	6
<u>CAPÍTULO II</u>	7
<u>ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE</u>	7
Artículo 6.- Niveles de Responsabilidad	7
Artículo 7.- Solicitud de Fondos en Avance.....	7
Artículo 8.- Presupuesto	7
Artículo 9.- Desembolso.....	7
Artículo 10.- Utilización de Recursos	8
Artículo 11.- Descargos de Fondos en Avance	8
Artículo 12.- Reembolso por Gasto adicional a lo asignado	9
Artículo 13.- Control	9
Artículo 14.- Impedimento para una nueva solicitud de Fondos en Avance.....	10
Artículo 15.- Plazo para Descargo o Rendición de Cuentas.....	10
Artículo 16.- Devolución de recursos por la suspensión de la actividad programada.....	10
Artículo 17.- Nulidad de Descargos	11
<u>CAPÍTULO III</u>	11
<u>PROHIBICIONES Y SANCIONES</u>	11
Artículo 18.- Prohibiciones	11
Artículo 19.- Incumplimiento y Sanciones.....	12
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	12
Disposición Final Primera.-.....	12



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 013/2022

Disposición Final segunda.- 12

REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Reglamentar y establecer procedimientos de asignación, uso y descargo de los recursos otorgados en calidad de Fondos en Avance.
- b) Determinar funciones, deberes y responsabilidades que deben cumplir los responsables de la administración de Fondos en Avance.
- c) Precautelar la correcta utilización y aplicación de los recursos económicos del Banco Central de Bolivia, entregados bajo la modalidad de Fondos en Avance, con cargo a rendición de cuentas documentada.

Artículo 2.- Marco Normativo

El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y sus modificaciones.
- c) Ley N° 843 de Reforma Tributaria y disposiciones conexas.
- d) Decreto Supremo N° 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones.
- e) Resolución Suprema N° 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, de 4 de marzo de 2005.
- f) Resolución Suprema N° 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, de 1 de diciembre de 2005.
- g) Resolución Suprema N° 218056 Normas Básicas del Sistema de Tesorería de 30 de julio de 1997.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 013/2022

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo Servidor Público o Consultor Individual de Línea, de todas las áreas organizacionales del BCB, que participen en el proceso de asignación y descargo de Fondos en Avance con cargo a rendición de cuentas, sin distinción de jerarquía. No se podrá alegar desconocimiento del mismo como excusa o justificativo de omisión e infracción y/o violación de cualquiera de sus preceptos.

Artículo 4.- Definiciones

- a) **Fondos en Avance.-** Cuenta de activo exigible que registra la entrega de recursos económicos a servidores públicos o consultores individuales de línea, con cargo a rendición de cuentas debidamente documentada, autorizada por los ejecutivos de cada área, para utilizarlos en gastos excepcionales de actividades específicas requeridas por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) **Servidor Público.-** Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia en el Banco Central de Bolivia.
- c) **Consultor Individual de línea.-** Persona individual, que presta servicios para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato.
- d) **Documentos de Respaldo.-** Respaldo documental consistente en contratos, facturas y/o recibos, planillas de asistencia, informes, autorizaciones escritas y otros documentos originales que demuestran las transacciones efectuadas con los Fondos en Avance
- e) **Rendición de Cuentas.-** Informe de descargo con documentos de respaldo presentados por el responsable que recibió los Fondos en Avance, donde se evidencia o demuestra los gastos efectuados con los importes recibidos y aprobados dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- f) **Desembolso.-** Entrega de Fondos en Avance al responsable del mismo. Se debe considerar como fecha del desembolso, la fecha de emisión de la Orden de Pago o el día siguiente hábil del abono en cuenta bancaria.

Artículo 5.- Cierre de Gestión

A efectos de Cierre de Gestión, la entrega de Fondos en Avance y su correspondiente rendición de cuentas, se sujetarán a disposiciones emitidas por el BCB, en base a instrucciones emitidas por el Órgano Rector.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 013/2022

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

Artículo 6.- Niveles de Responsabilidad

- I. **Nivel de autorización de la asignación de Fondos en Avance:** El Máximo Ejecutivo de Área, autorizará la otorgación de recursos en calidad de “Fondos en Avance”.
- II. **Nivel de aprobación del desembolso de Fondos en Avance:** La Gerencia de Administración, aprobará el desembolso de “Fondos en Avance”.
- III. **Nivel de Control de Fondos en Avance:** El área operativa contable dependiente de la Subgerencia de Contabilidad efectuará la revisión y control de la solicitud y el descargo de los Fondos en Avance.
- IV. **Nivel de responsabilidad de la administración y descargo de fondos:** La responsabilidad de administración, descargo, plazo y resultados de la aplicación de los Fondos en Avance recae sobre el Servidor Público o Consultor Individual de Línea que recibió los fondos.

Artículo 7.- Solicitud de Fondos en Avance

Toda solicitud de Fondos en Avance, debe ser remitida a la Gerencia de Administración mediante Comunicación Interna, la cual debe estar debidamente justificada especificando el propósito de los fondos, el importe estimado, nombre del responsable de su ejecución y la modalidad de desembolso (Orden de Pago o abono en cuenta bancaria); previa autorización del Máximo Ejecutivo del Área solicitante.

Artículo 8.- Presupuesto

Los requerimientos de Fondos en Avance, deben estar registrados en el POA institucional y en el presupuesto del área solicitante, siendo obligación de esta última verificar que se cuenten con los recursos en las correspondientes partidas presupuestarias de gasto.

Artículo 9.- Desembolso

La Gerencia de Administración remitirá la solicitud de Fondos en Avance a la Subgerencia de Contabilidad para su análisis, revisión y desembolso.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 013/2022

Artículo 10.- Utilización de Recursos

El Servidor Público o Consultor Individual de Línea es responsable del correcto uso de los Fondos en Avance, los cuales deberán ser utilizados para los fines solicitados, siendo los mismos de carácter intransferible, debiendo coincidir la solicitud y los descargos de Fondos en Avance.

Artículo 11.- Descargos de Fondos en Avance

- I. Efectuado el gasto el Servidor Público o Consultor Individual de Línea responsable de su administración, tiene la responsabilidad de presentar su descargo, de la siguiente manera:
 1. Formulario de Descargo de Fondos en Avance.
 2. Certificación Presupuestaria (preventivo).
 3. Informe de justificación del gasto efectuado, con el visto bueno del Jefe Inmediato Superior y el Máximo Ejecutivo del Área solicitante.
 4. Factura original emitida en el periodo fiscal que corresponda, con fecha igual o posterior a la fecha de desembolso, que demuestre las adquisiciones realizadas o servicios contratados, a nombre del "Banco Central de Bolivia" con NIT 1016739022.
 5. Comprobantes de Ingreso a Almacenes, si corresponde.
 6. Planilla de asistencia, nómina de participantes y/o asistentes en eventos oficiales de la Entidad, si corresponde.
 7. Boleta de Depósito en Cajas del BCB, por la devolución de recursos no utilizados, si corresponde.
 8. Orden de Pago o documento que respalde el abono de fondos en cuenta bancaria, según corresponda.
 9. Documento de conformidad, si corresponde.
 10. Otra documentación emergente al gasto que deba ser anexada al proceso de pago.
- II. En casos excepcionales y debidamente justificados, se aceptarán gastos sin facturas, previa presentación de un recibo a nombre del Banco Central de Bolivia; el cual deberá consignar, el nombre del beneficiario, detalle del bien o servicio realizado. Debe incluir fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona a quien se realizó el pago.
- III. Los Gastos señalados en el párrafo anterior deberán cumplir con lo establecido en el Art° 3 (párrafo final) del Decreto Supremo N° 24051 – retenciones impositivas, las cuales deben estar consignadas en el informe de justificación de gastos, para su posterior



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 013/2022

- contabilización por parte del área operativa contable dependiente de la Subgerencia de Contabilidad.
- IV. El descargo de gastos judiciales será efectuado conforme normativa interna específica aprobada por Directorio.
- V. La documentación señalada, deberá ser presentada en el área operativa contable dependiente de la Subgerencia de Contabilidad - Gerencia de Administración, para revisión y registro del descargo, procediendo con los registros contables que correspondan.
- VI. La documentación de respaldo sobre la realización de gastos con cargo a Fondos en Avance, presentada por el Servidor Público o consultor individual de línea, es de su plena responsabilidad, asumiendo la licitud de la misma.
- VII. Los documentos de respaldo deben corresponder a gastos efectuados a partir de la fecha de emisión de la Orden de pago o abono en cuenta bancaria por Fondos en Avance. El BCB no reconocerá ningún gasto anticipado efectuado por el responsable de la administración de los Fondos en Avance.

Artículo 12.- Reembolso por Gasto adicional a lo asignado

Excepcionalmente se procederá al reembolso por gastos que sobrepasen los Fondos en Avance otorgados, a tal efecto, la solicitud, la justificación y los descargos correspondientes al reembolso de los recursos, deberán ser incluidos en el informe de justificación del gasto efectuado de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento, previa verificación de la existencia de saldo presupuestario.

Artículo 13.- Control

- I. El área operativa contable dependiente de la Subgerencia de Contabilidad, revisará y verificará la documentación de respaldo presentada para la rendición de cuentas.
- II. En caso de que la documentación presentada sea inconsistente con el objeto del gasto o presente alguna observación, notificará mediante comunicación interna al Servidor Público o Consultor Individual de Línea responsable del fondo en avance, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles para La Paz y seis (6) días hábiles para otros departamentos, subsanen las observaciones identificadas; caso contrario, se realizará



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 013/2022

las acciones administrativas pertinentes, para la recuperación de los recursos entregados.

Artículo 14.- Impedimento para una nueva solicitud de Fondos en Avance

El Servidor Público o Consultor Individual de Línea que tenga recursos por Fondos en Avance pendientes de descargo, estará impedido de cursar una nueva solicitud de recursos.

Artículo 15.- Plazo para Descargo o Rendición de Cuentas

- I. El Servidor Público o Consultor Individual de Línea responsable de la recepción de Fondos en Avance, debe obligatoriamente rendir cuentas de los gastos realizados, mediante informe de justificación dirigido a la Gerencia de Administración, con aprobación de su Jefe Inmediato Superior y el Máximo Ejecutivo del Área, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de emisión de la Orden de Pago o el día siguiente hábil del registro contable por abono de Fondos en Avance en la cuenta bancaria que corresponda, en caso de que la fecha de rendición de cuentas coincida en día sábado, domingo o feriado, se trasladará al día siguiente hábil.
- II. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible presentar el informe de justificación del gasto efectuado y los descargos de Fondos en Avance en el plazo establecido, se podrá solicitar a la Gerencia de Administración, la ampliación del plazo de descargo, mediante comunicación interna con visto bueno del Máximo Ejecutivo del Área solicitante, detallando los motivos por los que no pudo realizar el descargo correspondiente con los respaldos respectivos.
- III. La Gerencia de Administración evaluará la justificación y respaldos presentados y aprobará o rechazará la ampliación del plazo de descargo mediante comunicación interna; en caso de rechazo el Servidor Público o Consultor Individual de Línea responsable de la recepción de los Fondos en Avance, deberá devolver los mismos, efectuando el depósito correspondiente en cajas del BCB en un plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la recepción de la Comunicación Interna de rechazo.

Artículo 16.- Devolución de recursos

- I. Cuando los recursos asignados no sean utilizados debido a la suspensión de la actividad programada, el responsable de los Fondos en Avance, deberá realizar la devolución de los mismos en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores de conocido el hecho, realizando el depósito en cajas del BCB y remitiendo la Boleta de Depósito a la Gerencia



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 013/2022

de Administración, mediante Comunicación Interna con visto bueno de su Jefe Inmediato Superior y Máximo Ejecutivo de Área, donde se explique los motivos por los que los recursos solicitados no fueron utilizados.

- II. En el caso de ejecutarse la actividad programada y exista un saldo del Fondo en Avance asignado, este debe ser depositado en cajas del BCB en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad programada, por lo que el responsable de los Fondos en Avance debe adjuntar la Boleta de Depósito en el informe de justificación del gasto efectuado, aclarando los motivos por los cuales estos recursos no fueron utilizados en su integridad y remitir el mismo a la Gerencia de Administración, en el plazo establecido en el parágrafo I del artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 17.- Nulidad de Descargos

Los documentos de respaldo que contengan raspaduras, enmiendas, alteraciones, añadiduras dudosas en la fecha, monto, nombre o sellos, no serán reconocidos para efectos de descargo, en cuyo caso, el Servidor Público o Consultor Individual de Línea responsable de realizar el descargo deberá asumir el gasto incurrido.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Prohibiciones

Queda prohibida la utilización de Fondos en Avance en:

- a) Gastos no considerados en el Presupuesto Aprobado.
- b) Compra de bienes y servicios distintos a los solicitados.
- c) Pago de planillas de haberes y/o anticipo de sueldos al personal.
- d) Préstamos a funcionarias o funcionarios públicos del BCB u otras personas ajenas a la Institución.
- e) Pago de préstamos, gastos particulares o cambio de cheques.
- f) Pagos no consignados en partidas presupuestarias.
- g) Pagos de clínicas, médicos y/o compra de medicamentos.
- h) Gastos de prensa por publicaciones de saluciones.
- i) Pagos de obligaciones que correspondan a gestiones pasadas.
- j) Donaciones y ayudas económicas de cualquier naturaleza.
- k) Adquisición de activos fijos.
- l) Otros gastos prohibidos según disposiciones legales en vigencia.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 013/2022

Artículo 19.- Incumplimiento y Sanciones

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, generará las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, de 31 de marzo de 2010, el Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992 y normas conexas. Una vez verificados los incumplimientos, se iniciarán las acciones administrativas y legales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-

- I. La revisión y actualización del presente Reglamento estará a cargo de la Gerencia de Administración, cuando así se requiera por necesidad Institucional, introduciendo las modificaciones para una permanente actualización, con base en la experiencia de su aplicación o actualización normativa.
- II. La modificación al presente reglamento deberá ser aprobada conforme lo establece el Estatuto del BCB.

Disposición Final segunda.-

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances establecidos en la normativa legal vigente.